

1838

**morena**  
La esperanza de México

**C. DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E**



El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27, fracción y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 115, 119, 160, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El financiamiento público está conformado por los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga a los partidos políticos para que estos lleven a cabo las funciones y cumplan con los fines que la ley señalados.

En 1996, durante el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León, se realizó la reforma electoral en la que se estableció que en el financiamiento de los partidos políticos prevalecerá el de origen público sobre el privado, se cambió el umbral de votación para acceder a los recursos públicos, se incrementaron los recursos que se destinan a los partidos y sus actividades, y se determinó el porcentaje de distribución que corresponde a cada partido político.

En MORENA hemos visto que en el pasado se ha dado el saqueo sistemático de los presupuestos públicos, por parte de un pequeño grupo de poder que no solo ha significado prácticamente el desvío de recursos, sino la falta de dinero para reactivar la economía, ensanchar la infraestructura, generar empleos, combatir la pobreza, mejorar los niveles educativos.

El Proyecto de Nación propuesto por el MORENA se basa en la ejecución austera, responsable y honesta del gasto público principalmente, evitando los desvíos y dispendios que antes caracterizaban el ejercicio de gobierno y que ya no puede seguir sucediendo, por lo que debemos reorientar y reasignar el presupuesto para financiar proyectos de infraestructura con impacto regional, a realizar la economía

y a financiar programas sociales prioritarios, por ello, es necesario continuar con la generación de propuestas que permitan actualizar y modificar la Legislación Local bajo criterios de justicia social, desarrollo productivo y correcto uso del gasto público, al tiempo de hacer más eficiente su manejo mediante criterios de disciplina financiera, racionalidad y austeridad.

Para todo gobierno, la economía es un instrumento detonante del bienestar social, que debe ser impulsado bajo un enfoque integral que priorice las finanzas públicas sólidas y ordenadas, mayor inversión pública productiva que contribuya a la formación de infraestructura permanente.

Asimismo, la ciudadanía busca incansablemente alternativas que permitan en cada momento un mejor desarrollo humano y social, y a la vez que tenga un sentido de transformación en la vida política de nuestra Entidad. Por ello, es responsabilidad de los legisladores velar, en todo momento por el ciudadano, por la distribución equitativa de los recursos públicos, los cuales deben de destinarse a políticas, programas y acciones encaminadas a generar bienestar social entre la población.

Derivado de lo anterior en la XXIII Legislatura del Estado de Baja California se propuso y aprobó una reforma impulsada por nuestro grupo parlamentario (MORENA) en donde se disminuyó de forma considerable el financiamiento público lo cual significó un importante ahorro para nuestro Estado, no obstante, lo anterior en aras de dar cumplimiento al principio de austeridad en materia electoral se considera necesario el generar un mayor ahorro al aumentar la disminución del financiamiento público.

Por tanto, es que se propone reformar el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos, en el sentido de que el Consejo General del Instituto Estatal, deberá determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales conforme a la siguiente fórmula: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Propuesta de disminución que representa un ahorro de aproximadamente 28.5 millones de pesos anuales. Cantidad que sin lugar a dudas podrá ser utilizada en diversos programas gubernamentales, ya sea de índole social, educativa o de salud a desarrollarse en la entidad.

Por otro lado, se propone que el tres por ciento que le corresponda recibir a cada partido político en lo individual, será para apoyar la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

Por último, se plantea modificar la forma en la que se proporcionara el financiamiento público a los partidos políticos; armonizando nuestro marco estatal con lo establecido en el inciso a), fracción II, del artículo 41 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual a la letra establece que

*Artículo 41. ....*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

Ninguna de las propuestas, pone en riesgo la participación de los partidos políticos en el proceso electoral, pues contarán con una suma aproximada de 56.3 millones de pesos como financiamiento permanente, y la mitad de esa cantidad por concepto de financiamiento de campaña; además continúan con la posibilidad de financiamiento privado, conforme a los parámetros de la Ley.

La siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

<b>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Artículo 43.- El financiamiento público será destinado para las actividades, estructuras, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales en los términos establecidos en la Ley General.</p> <p>Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por treinta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Para el caso, de que existan dos o menos partidos políticos con registro local, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta exceda</p>	<p>Artículo 43.- El financiamiento público será destinado para las actividades, estructuras, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por <b>veinte</b> por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Para el caso, de que existan <b>cuatro</b> o menos partidos políticos con registro local, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta exceda</p>

<p>esta de un veinticinco por ciento del monto referido en el párrafo anterior.</p> <p>b) El cincuenta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el cincuenta por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.</p> <p>c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;</p> <p>d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y</p> <p>III. Por actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;</p>	<p>esta de un veinticinco por ciento del monto referido en el párrafo anterior.</p> <p>b) El <u>treinta</u> por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el <u>setenta</u> por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente <u>al tres por ciento que les corresponda recibir a cada partido político en lo individual</u> en el mismo año para las actividades ordinarias.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**UNICO.** Se reforma el artículo 43 de la Ley De Partidos Políticos para el Estado de Baja California

### **LEY DE PARTIDOS POLITICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 43.- El financiamiento público será destinado para las actividades, estructuras, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

I. (...)

a) (...)

Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por **veinte** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para el caso, de que existan **cuatro** o menos partidos políticos con registro local, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta exceda esta de un veinticinco por ciento del monto referido en el párrafo anterior.

b) El **treinta** por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **setenta** por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) (...)

d) (...)

III. (...)

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente **al tres por ciento que les corresponda recibir a cada partido político en lo individual** en el mismo año para las actividades ordinarias.

### TRANSITORIO

**Único.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**